REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: **2018-00022**
Demandante: **SANDRA MARCELA CASTELLANOS RUBIANO**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente y las documentales en él contenidas, el Despacho da cuenta que a folio 77 del cuaderno principal obra la liquidación de gastos procesales, la cual se advierte que se ciñe a las sumas sufragadas a título de gastos ordinarios del proceso, por lo cual se le impartirá aprobación.

De conformidad con el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, los gastos a incluir son los GASTOS JUDICIALES, esto es, los realizados con ocasión del trámite del proceso, por lo cual no se incluyen los correspondientes a actuaciones surtidas ante autoridades administrativas.

Dice la norma:

> *"la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales** hechos por la parte beneficiada por la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...)"*

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar la liquidación de gastos procesales del folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 15

DE HOY 17 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA